



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/012/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EL TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES FEDERALES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COTSP	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
INE/INSTITUTO	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
RC	Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL tanto para los procesos federales como locales y la forma en que se coordinarán al respecto.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 26 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, la COTSPEL 2019-2020, aprobó los materiales didácticos y de apoyo para la integración de las MDC y capacitación electoral, entre ellos, el Modelo de la Guía para la y el Funcionario de Casilla, Modelo de la Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial, y Modelo del Tablero con información sobre partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes e independientes que participan en las elecciones.
- V. El 1° de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó los modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral, específicamente el *Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla* y el *Modelo de Tablero sobre contendientes en las elecciones*.
- VI. El 15 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2021-2022 aprobó los modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral en los procesos electorales locales 2021-2022, en particular el *Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial*.
- VII. El 5 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, la COTSPEL 2022-2023 aprobó los modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral, entre ellos, el *Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla*, el *Modelo de Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial* y el *Modelo de Tablero sobre contendientes en las elecciones*.
- VIII. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante los acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG532/2023, aprobó entre otros, la integración y presidencias de las comisiones permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende que se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en los términos que en el mismo se señalan y, que volverán a funcionar de manera individual una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas, es decir, a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- X. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG535/2023, aprobó los Lineamientos.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, ASÍ COMO EL TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES FEDERALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 30, numeral 2 del mismo ordenamiento, todas las actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esa Ley.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, dispone que para los procesos federales y locales el INE tiene, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 35, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
8. El artículo 42, en los numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado, contempla que las comisiones funcionarán de manera permanente, entre las cuales están: la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la de Organización Electoral.

El numeral 3 del multicitado artículo establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica con la de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. El artículo 4, numeral 1, inciso b) y el 6, numeral 1, del RC, señala que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específicos, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
10. El artículo 8, numeral 1, inciso a) del RC, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
11. Por su parte, el artículo 14, numeral 1, incisos k) y l), y numeral 2, inciso c), del RC, refiere que, entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión, se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.
12. El artículo 104, incisos f), g) y r), de la LGIPE, establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto y las demás que determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
13. El artículo 215, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, y en auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integran las MDC.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MODELOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, ASÍ COMO EL TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES FEDERALES.

14. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

15. Las Juntas Distritales Ejecutivas, en su ámbito territorial tienen, entre otras atribuciones, la de capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las MDC, en los términos de lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, en correspondencia con el artículo 58, numeral 2, inciso a), del RIINE.
16. El artículo 254, numeral 1, incisos c), f) y h), de la LGIPE, señalan que como parte del procedimiento para integrar las MDC, la ciudadanía que resulte seleccionada será convocada para que asista a un curso de capacitación; se elaborará una relación de aquellos ciudadanos y ciudadanas que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo; y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.
17. El artículo 29, numeral 2, incisos e) y h), del RE, enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral y la integración de MDC debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
18. De conformidad con el artículo 118, numeral 1, del RE, las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico dirigido a la ciudadanía sorteada y a las y los funcionarios de casilla, se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**, documento que forma parte de la ECAE.

De acuerdo con dicho documento, debe entenderse por “materiales didácticos” las herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizaje sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral y son utilizados para la construcción del conocimiento y la asimilación de conceptos, habilidades, actitudes y desarrollo de destrezas.

Los materiales didácticos que desarrollarán los OPL a partir de los modelos elaborados y aprobados por el INE incluyen: el **Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales**; **Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales**; y el **Tablero con**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales; la Junta Local Ejecutiva revisará y validará previo a su impresión, en tanto que la formación editorial de estos materiales será responsabilidad de cada OPL.

Los documentos mencionados tienen las características siguientes:

- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales;** material que informa a las y los Funcionarios de Casilla sobre las particularidades de las elecciones locales en su entidad, tales como los cargos a elegir y las figuras que existen para contender en cada elección; además de contener ejemplos de la documentación electoral local para cada una de las elecciones que se realicen, información necesaria para la integración del o los expediente(s) y paquete(s) electoral(es) y la entrega al órgano electoral competente, así como las acciones para recabar los datos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales;** material dirigido a las y los Funcionarios de Casilla Especial, en el que se les proporciona información sobre las particularidades de las elecciones locales en su entidad, tales como los cargos a elegir, las figuras que existen para contender en cada elección, los procedimientos para integrar el o los expedientes y paquete(s) electorales y entregarlos al órgano electoral competente.
- **Modelo de Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales;** material a través del cual se informa sobre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes (en su caso asociación electoral o alianza partidaria) y candidaturas independientes que participan en la elección para cada uno de los cargos a renovar; se utilizará durante las prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

Para aquellas entidades en las que además de la Gubernatura se elegirán Diputaciones Locales y/o Ayuntamientos, se deberán elaborar los tableros sólo para estos cargos, diferenciados por distrito electoral local y por municipio, respectivamente.

Por último, corresponde al INE elaborar e imprimir el Tablero con información sobre candidaturas contendientes para las elecciones federales; este se elaborará para las tres elecciones: Presidencia, senadurías y para diputaciones será para los 300 distritos electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones federales;** material a través del cual se informa sobre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en la elección para cada uno de los cargos a renovar. Se utiliza durante las prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en los preceptos normativos invocados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los siguientes modelos de materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo.

- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales.**
- **Modelo de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales.**
- **Modelo de Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones locales.**

Además, se aprueba el material didáctico denominado:

- **Tablero con información sobre candidaturas contendientes en las elecciones federales.**

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la totalidad de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG492/2023, la DECEyEC podrá proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a los modelos y materiales didácticos que se aprueban por el presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

